



**DECRETO 040 DE 2020
(MARZO 25 DE 2020)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS ADICIONALES A LAS ESTABLECIDAS EN LOS DECRETOS 034, 035, 036 Y 038 DE MARZO DE 2020, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) EN RELACIÓN CON EL CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO – MAGDALENA”.

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO – MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 2 del artículo 315 y el 49 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1751 de 2015, la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y los Decretos Municipales de Algarrobo, Magdalena No. 034, 035, 036 y 038 de marzo del 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establece en el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia son atribuciones del Alcalde: *“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo y conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador”.*

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que por su parte el artículo 49 de nuestra Carta Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, establece *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”.*

Que el artículo 44, numeral 44.3.5 de la Ley 715 de 2001, *“Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones (...) 44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”.*

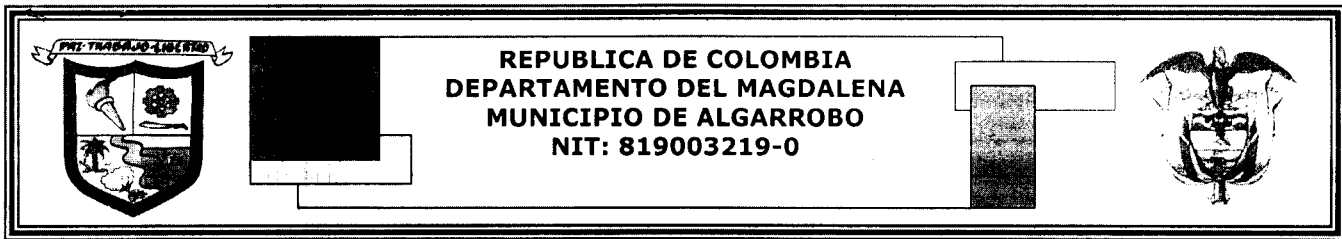
“Más Gestión, Más Oportunidades”

Teléfonos: 3145074705 – 3145074706 / Dirección: Plaza Principal N° 8 – 44

Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>

Correos: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co

contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co



Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y en su artículo 5 dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de este derecho, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Director General de la Organización Mundial de la Salud –OMS-, el pasado 11 de marzo de 2020, declaró el estado de pandemia del coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de nuestro país Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Que esta Administración expidió los Decretos N° 034, 035, 036, 037 y 038 de marzo de 2020, declarando la emergencia sanitaria, la calamidad pública y tomando medidas de prevención, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, adoptando las medidas ordenadas mediante la Resolución No. 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y los Decretos Nacionales expedidos por el Presidente de la República.

Que se encuentra comprobado científicamente, que la propagación del virus ha tenido su origen en el desplazamiento de personas que no saben que lo portan por ser asintomáticos, otros que aun sabiendo que lo portan o que tuvieron algún acercamiento de riesgo, no cumplen con la cuarentena requerida y los que no guardan las medidas sanitarias correspondientes, pero siempre provenientes de otros sectores del país.

Que dado a los nuevos casos de COVID-19 presentados en el Departamento del Magdalena, en toda la región caribe y a nivel nacional, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre, estableció la creación de nuevas medidas preventivas sanitarias para prevenir el contagio del COVID-19 en el municipio.

Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada en virtud de la pandemia del COVID-19,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender, desde la expedición de este Decreto, hasta el día de 13 de abril de 2020, el parqueo de camiones de cargas pesadas (mulas), en todo el territorio del municipio de Algarrobo, Magdalena, especialmente en el corregimiento de Loma del Bálsamo.

PARAGRAFO: Se exceptúa de esta medida el parqueo de estos automotores, en casos de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización de las autoridades municipales, pero siempre deberán cumplir con todas las medidas sanitarias.

ARTICULO TERCERO: Esta medida se toma en consecuencia de la orden de aislamiento preventivo obligatorio, expedida por el Jefe de Estado, mediante Decreto Nacional No. 457 de marzo de 2020, reiterado por el Decreto 038 del 24 de marzo de 2020, con el fin de evitar la propagación del virus.

“Más Gestión, Más Oportunidades”

Teléfonos: 3145074705 – 3145074706 / Dirección: Plaza Principal N° 8 – 44

Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>

Correos: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co

contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co



ARTICULO SEXTO: Las que personas infrinjan las medidas establecidas, se harán acreedoras a las sanciones consagradas en los artículos 368 del Código Penal y el 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: Se ordena a los miembros de la Fuerza Pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Algarrobo – Magdalena, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

LICET BELEN PRIETO MONTEJO
Alcaldesa de Algarrobo – Magdalena

Proyectó: Ana María Vizcaino Carranza
Revisó: Roberto Roa C

“Más Gestión, Más Oportunidades”
Teléfonos: 3145074705 – 3145074706 / Dirección: Plaza Principal N° 8 – 44
Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>
Correos: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co
contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co